



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 646-2021-R.- CALLAO, 29 DE OCTUBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el documento (Registro N° 5702-2021-08- 0003133) de fecha 22 de julio del 2021, por medio del cual el docente Dr. FELIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN solicita uso de vacaciones por cincuenta (50) días, desde el 27 de setiembre al 15 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme establece el Art. 259, numeral 259.12 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 88, numeral 88.10 de la Ley Universitaria N° 30220, los docentes ordinarios gozan, entre otros, del derecho de gozar de las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;

Que, con Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, estableciéndose en el Capítulo XI de las Vacaciones Docentes, en su Art. 47°: “*Los docentes tienen derecho al goce vacacional de dos meses al año, a ser tomados en los meses de Enero y Febrero de cada año, ininterrumpidamente. No podrá concederse vacaciones en meses distintos a los mencionados excepto los casos que por necesidad de servicios se programen vacaciones a docentes la primera quincena de Marzo o Agosto, aprobado por Resolución Rectoral correspondiente*” y, además conforme al artículo 48° del citado Reglamento “*Las autoridades y funcionarios docentes pueden acumular el goce vacacional que les corresponda, hasta por dos años, pudiendo hacer uso del mismo al término de sus mandatos, hasta por cuatro meses ininterrumpidos. Así mismo, pueden solicitar vacaciones fraccionadas durante el año en periodos no mayores de 15 días*”.

Que, mediante el escrito del visto el docente Dr. FELIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN solicita autorización para uso de vacaciones correspondientes al año 2020, por cincuenta (50) días, desde el 27 de setiembre al 15 de noviembre del 2021, en razón que debido al cargo de Presidente del Tribunal





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

de Honor no ha tomado la totalidad de las vacaciones de sesenta (60) días asignado por la Ley Universitaria, informando que con respecto a la carga lectiva, de ser necesario, las clases serán dictadas normalmente por su persona durante ese período;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos con Oficio N° 1802-2021-UNAC/ORH recibido el 09 de septiembre del 2021, en relación a la solicitud del docente Dr. FELIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN, remite el Informe N° 108-2021-ACD/ORH de fecha 02 de septiembre del 2021 informando que *“mediante el cual el personal encargado del control de asistencia de docentes de la UNAC remite el récord de vacaciones del docente en mención, indicando que a la fecha tiene 60 días de vacaciones pendientes”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 573-2021-OAJ de fecha 23 de septiembre del 2021, evaluados los actuados, respecto a la solicitud de uso del periodo vacacional del docente Dr. FELIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN; informa que evaluados los actuados y según lo establecido en el Art. 259, numeral 259.12 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 88, 88.10 de la Ley Universitaria N° 30220, así como lo establecido en los Art. 47°, 48° y 49° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacancias del Personal docente aprobado por la Resolución N° 181-19-CU; es de opinión que procede *“OTORGAR, el uso del periodo vacacional del docente FELIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN adscrito a la FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA- Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica FIME, por el periodo del el 27 de setiembre al 15 de noviembre del 2021”*;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 108-2021-ACD/ORH de fecha 02 de septiembre del 2021 y Oficio N° 1802-2021-UNAC/ORH recibido el 09 de septiembre del 2021 de la Oficina de Recursos Humanos; al Informe Legal N° 573-2021-OAJ de fecha 23 de septiembre del 2021; Oficio N° 653-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 04 de octubre del 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, el uso del goce del periodo vacacional del docente Dr. FELIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía – Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, por el periodo del el 27 de setiembre al 15 de noviembre del 2021, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos registre en el récord vacacional correspondiente, deduciendo de las vacaciones del docente Dr. FELIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

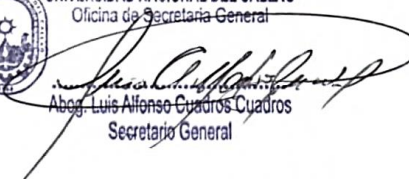
Oficina de Secretaría General

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, THU, OAJ, OCI, DIGA, ORH.

cc. UR, UE, ORAA, gremios docentes, e interesado.